



Estimados

Les informo que el 30 de septiembre del presente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2015 y sus anexos, 1, 14, 22, 27 y 30** la cual entrara en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, salvo las excepciones contempladas en la misma

Las modificaciones, adiciones y derogaciones anteriores quedan como sigue:

1.2.5 Como se registra o revoca el documento que comprueba el encargo conferido al AA

Se agregan 3 párrafos a esta regla para fijar que los Agentes Aduanales que requieran dejar sin efectos un encargo conferido, informarán a la ACNA mediante buzón tributario o escrito libre cumpliendo los términos de la regla 1.2.2

Así mismo se establece que será responsabilidad del Agente aduanal informar al contribuyente que le hubiera conferido el encargo del trámite antes señalado y en tanto no se realice la modificación en los sistemas, se entenderá que las operaciones de comercio exterior fueron efectuadas por el agente aduanal y sus mandatarios

1.6.2 Medios de pago de contribuciones y de cuotas compensatorias

Modificando el tercer párrafo, se precisa que el escrito libre que debe presentarse en los casos en los que por error tratándose de mercancías vulnerables nos e realizó el pago de los impuestos directamente de la cuenta del importador o exportador, se deberá presentar ante la AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior) antes de la modificación la regla no especificaba ante qué Administración se presentaba el escrito

1.7.1 Obligación de adherir el engomado a mercancías objeto de transbordo en tráfico aéreo

Esta regla es reestructurada para adicionar al referencia normativa al artículo 44 del Reglamento, precisando que el procedimiento para el transbordo de las mercancías deberá sujetarse a los términos y condiciones que para el control y seguridad de las maniobras, se establezcan en los lineamientos que emita la AGA

1.9.9 Procedimiento para que las empresas aéreas transmitan a la ventanilla digital la información de la guía aérea master y del manifiesto de carga aérea

Con la resolución se elimina del último párrafo de la referida regla, la referencia normativa a la regla 3.1.29 (procedimiento para acreditar el cumplimiento de las RRNA en forma electrónica o digital a través de la Ventanilla Única)



1.9.13 Procedimiento para que los agentes internacionales de carga transmitan a la Ventanilla digital la información de la guía aérea house

La resolución elimina el último párrafo de la referida regla, respecto de la referencia normativa a la regla 3.1.29 (procedimiento para acreditar el cumplimiento de las RRNA en forma electrónica o digital a través de la Ventanilla Única)

1.9.22 Información que deben proporcionar las embarcaciones extranjeras

La resolución adiciona esta regla a efecto de establecer que independientemente de los avisos que deban proporcionar las embarcaciones extranjeras, estas deberán reportar a las autoridades aduaneras mediante escrito libre, las armas que se encuentren a bordo de la embarcación

2.3.9 Información que deben proporcionar los recintos fiscalizados

Se adiciona dentro de otra información, que los recintos deberán reportar información como el primer puerto, aeropuerto o terminal ferroviaria donde se cargaron las mercancías, aquellas mercancías que fueron embargadas, distinguir cuales mercancías se encuentran almacenadas a solicitud de una autoridad distinta a la aduanera, entre algunos otros datos . Esta modificación entra en vigor dos meses posteriores a la publicación

2.5.1 y 2.5.2 Regularización de mercancías

Con la Resolución se establece que el contribuyente podrá auto determinar las multas en los casos en los que haya informado, que pretende realizar la regularización mientras se esté desarrollando un PAMA, al respecto, se establece que la autoridad deberá manifestar para estos efectos su conformidad en un plazo no mayor a 10 días

Asimismo se dispone que el escrito que al efecto se promueva, en donde se manifieste la intención de realizar la regularización, deberá anexarse al pedimento. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación

3.1.26 Excepción de cumplimiento de los Padrones en los casos de muestras y muestrarios

Mediante la reforma se dispone que para el efecto de las mercancías consideradas muestras, no será aplicable lo previsto en el artículo 59, fracción IV de la Ley aduanera, respecto a estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial

3.1.34 Mercancías por las que debe declarar la información relativa a la marca

Se modifica esta regla con la finalidad de precisar que para las mercancías contempladas en el anexo 30 debe indicarse la marca nominativa o mixta, en ambos supuestos conforme a lo establecido en el



instructivo de llenado de pedimento. El identificador MC (marcas) contempla las nominativas, inominadas, tridimensionales y mixtas

3.7.34 Despacho de hidrocarburos

La resolución introduce esta nueva regla para establecer el procedimiento para el despacho de importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, petroquímicos, azufre y cualquiera otra mercancía ubicada en el nuevo anexo 14, por parte de las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales

En el supuesto de operaciones efectuadas vía terrestre y marítima se establece que en el caso de operaciones vía terrestre de importación o exportación definitiva se podrá utilizar un pedimento consolidado semanal que ampare operaciones de lunes a domingo, el cual debe presentarse a más tardar el viernes de la siguiente semana. Asimismo deberán transmitir electrónicamente por cada remesa la información relativa las mercancías y presentar al despacho una impresión de aviso consolidado. Para el caso de operaciones vía marítima de importación el consolidado semanal se presentará a más tardar el viernes de la semana siguiente a aquella en la que hubiere finalizado la última descarga de la mercancía. En este supuesto se deberán presentar avisos consolidados por cada descarga considerando el reporte de inspección. El tiempo de descarga no podrá ser mayor a 10 días naturales desde el amarre o atraque de la embarcación

Cuando la operación se efectúe a través de ductos, efectuada la lectura de los medidores en el mes calendario que se lleve a cabo la entrada o salida de la mercancía, podrá presentarse un pedimento mensual a más tardar el día 6 del mes siguiente

El despacho de hidrocarburos se someterá a las siguientes formalidades:

- 1.- Se podrán realizar ajustes a las cantidades de las mercancías mediante la rectificación correspondiente, declarando el número del pedimento consolidado que se rectifica y transmitir la información que justifique el ajuste.
- 2.- La rectificación para aumentar o disminuir cantidades no requiere de la autorización a la que se refiere la regla 6.1.1 siempre que se haga dentro del plazo de 1 mes después del cierre del pedimento consolidado
- 3.- Las cantidades generadas como a favor del contribuyente se podrán compensar contra los que estén obligados a pagar en otras operaciones
- 4.- La presentación de los pedimentos se deberá realizar de manera electrónica, por lo que una vez validados y pagados se entenderá activado el mecanismo de selección automatizado, sin que sea necesaria su presentación física ante la aduana que corresponda



5.- Los documentos anexos al pedimento como conocimientos de embarque, CFDI o certificados de peso podrán estar a nombre de la empresa productiva, sus organismos subsidiarios y/o empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales, según corresponda

Esta regla será aplicable a partir del 1 de septiembre del 2015

3.8.18 Beneficios para Agentes Aduanales certificados como socio comercial

Con la resolución se adicionan diversos beneficios, destacando los siguientes:

- El plazo para autorizar una aduana adicional será no mayor de 5 días
- El plazo para autorizar el cambio de aduana de adscripción será no mayor de 10 días, esta regla entra en vigor 6 meses después de sus publicación
- Se podrá cumplir el requisito de someterse a un examen anual, acreditando por lo menos 40 horas de capacitación continua en alguna institución acreditada ante la AGA
- En el caso de una operación realizada por empresa certificada rubro L donde se detecte mercancía excedente, pero inferior al 10% total de lo declarado, se permitirá el cumplimiento de RRNA en un plazo de hasta 30 días con un documento expedido con una fecha posterior a la operación
- Para la regularización de mercancía temporal cuyo plazo hubiera excedido o aquella introducida de manera ilegal, se permitirá realizar la regularización en cualquier aduana aunque el contribuyente se encuentre sujeto a las facultades de comprobación

4.2.14 Importación temporal de locomotoras y equipo relacionado con la industria ferroviaria

Mediante la Resolución se modifica esta regla para adicionar la regla 1.9.17, la cual contempla el esquema de e-despacho y el manifiesto Único Ferroviario que se ha estado implementando de manera paulatina en las aduanas de la frontera norte y que sustituirá al esquema actual de transmisión de información al SAAI

En concordancia con lo anterior, ahora se indica que para la introducción y retorno de este equipo se presentará la lista de intercambio en documento electrónico

4.5.32 Beneficios a industria automotriz

Con la reforma se adiciona como beneficio el que en caso de destinar mercancía a depósito fiscal, se podrán utilizar los candados, precintos o sellos colocados por el embarcador original, siempre que los mismos se declaren en el documento aduanero y el documento de embarque del puerto de origen se transmita como un documento digital

5.2.14 Beneficios para empresas con certificación IVA y IEPS

Mediante la Resolución se indica ahora que para el caso del beneficio en virtud del cual se evita la suspensión inmediata en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos y/o Padrón de exportadores sectorial, la Administración Central de Identificación de Contribuyentes le



México D.F a 30 de Septiembre de 2015

notificará al interesado las causas que motivan el inicio del procedimiento de suspensión, concediéndole un plazo de 10 días para ofrecer pruebas y alegatos. La Administración antes mencionada remitirá dichas pruebas a la autoridad que haya realizado la investigación para que ésta en un plazo no mayor de 10 días indique si la causal de suspensión fue desvirtuada o si se debe proceder con la suspensión. Entra en vigor al día siguiente de la publicación de la Resolución

Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite”

Se modifican los siguientes formatos

- “Autorización para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto del autorizado”, en su “Instructivo de trámite de autorización para la entrada o salida de mercancía de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”
- “Formato único de garantías en materia de IVA e IEPS”
- “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos de conformidad con la regla 1.3.2”, un segundo párrafo al numeral 1 de los requisitos del apartado A. “inscripción en el Padrón de Importadores”

Nuevo anexo

Anexo 14, “Importación o Exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre”

Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”

Modifica el numeral **18 “MARCAS”** del campo “PARTIDAS”, para adicionar la referencia a que se deberá señalar la marca en cualquier régimen aduanero o producto que establezca el SAT

Del campo “INST. EMISORA” del bloque “CUENTAS ADUANERAS DE GARANTÍAS (NIVEL PARTIDA).”, solo cambia el número de instituciones bancarias siguientes, para homologarlo a los establecidos en los manuales técnicos, quedando como sigue:

- 1.- BBVA Bancomer, SA de CV
- 2.- Banco Nacional de México, SA

Esta modificación entra en vigor al día siguiente de su publicación

Apéndice 8 Identificadores

A3 REGULARIZACION DE MERCANCÍAS (IMPORTACION DEFINITIVA). – Solamente adecua los supuestos que antes estaban en el complemento 2, para separarlo en complementos 1A y 2, relativos a la regla 2.5.1 y 2.5.2 respectivamente (regularización), una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad



Esta modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación

AV AVISO ELECTRONICO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.- Se adiciona un complemento 2 para indicar que se trata de operaciones conforme a la regla 3.7.34 (Procedimiento para importar hidrocarburos)

Esta modificación entrara en vigor al día siguiente de su publicación

MC MARCA.- Se modifica este identificador para señalar que además de las marcas nominativas, se deberá señalar las marcas innominadas, tridimensionales o mixtas, así mismo, se adiciona un supuesto de declaración de este identificador, cuando haya licencia o autorización para el uso o distribución de la marca

Apéndice 9 Regulaciones y restricciones no arancelarias

Se adiciona la clave C6 para la declaración del permiso previo de exportación de hidrocarburos y petrolíferos del Acuerdo que sujeta al requisito de permiso previo de importación y exportación por parte de la Secretaría de Energía y se modifica la clave C1, a efecto de que se aplique solamente en el caso de importación

Se adiciona la clave TQ, a efecto de poder declarar el certificado emitido por el Consejo Regulador del Tequila

Anexo 27 “Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se esta obligado al pago del IVA”

Adicionan la fracción arancelaria 0702.00.02 Tomate de la variedad Physalis ixocarpa (tomatollo verde)

Anexo 30 “Fracciones arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas”, así como su denominación para quedar como “Fracciones Arancelarias sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas)

Se adicionan a este anexo, en el apartado A. Tratándose de los regímenes aduaneros de importación definitiva, importación temporal y depósito fiscal, las fracciones arancelarias que identifican a las siguientes mercancías:

- *Soportes magnéticos, ópticos, grabados y sin grabar
- * Bicicletas para niños
- * Cartuchos conteniendo programas para consolas y máquinas de videojuegos

Asimismo se adiciona el apartado B. Tratándose del régimen aduanero de exportación definitiva, las fracciones arancelarias que identifican las siguientes mercancías

- Hortalizas del genero capsicum o pimienta
- Mangos
- Café incluso tostado o descafeinado; y vainilla



**MOVERS CONSORCIO
ADUANAL S.C.**

BOLETIN INFORMATIVO

México D.F a 30 de Septiembre de 2015

- Arroz con cáscara (arroz “paddy”)
- Aguardiente, licores, mezcal y otras bebidas procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de caña de azúcar
- Espuma de mar natural, ámbar natural y regenerados
- Cajones, cajas, jaulas y envases similares de madera
- Vajillas y artículos de uso doméstico de cerámica

ATENTAMENTE

Lic. Elizabeth Santiago Rodríguez.

Gerencia Técnica.

esantiago@aamovers.com.mx